

SELO QVARTO, VEINTE
PARAVEDI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

Y para que no se ponga en duda el privilegio alguno en perjuicio de
la Real Caxa de Alcazar de Segovia, y para que no se ponga en duda
de Alcazar de Segovia en repetidos Documentos Acordados del
dho. quince y diez y seis, Comprehendiendose entre ellos
un Privilegio de Alcazar de Segovia de S. M. de S. M. de S. M.
sea en faja de seda y seda de Agosto de mil quatro-
cientos y siete que fue confirmado por los Señores
Reyes Catolicos en el de mil quatrocientos noventa
y quatro, por el que se concedio facultad a la Villa de
Alcazar de Segovia para enajenar la Dehesa
del Emperador D. Carlos quinto, supra en Pamplona
no en diez de Agosto de mil quatrocientos noventa y
uno, por el qual se concedio al Conde de la Villa de Al-
cazar de Segovia facultad para enajenar, Intercambiar, y llamar
de la facultad supodense por el, Intercambiar, y llamar
de mil; y las ordenanzas que se hicieron en el año de mil
quatrocientos y siete para el buen gobierno de la
Villa de Alcazar de Segovia y su Annual Porcion. Reconociendose por la
Real Caxa de Segovia Instrumentos, y asientos que sean Com-
probados que en aquel tiempo se titulaba Alcazar de Segovia
tama su tenencia, hasta que Comovido de la Comision que
se dio en el año de mil quatrocientos ochenta y uno a Diego
del Aquila para pasar a los lugares del Territorio de las
ordenes y tractos del Servicio que habian de hacerse por
que se les bolviese la Jurisdiccion Comolaterana antes

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

